

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6638

RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, de la Presidencia del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se delegan en el Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid funciones de contratación de obras.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de conseguir una mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de contratación, relativos a las obras de construcción y reparación de viviendas promovidas directamente o mediante convenio por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en la provincia de Madrid, se estima conveniente delegar en el Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en Madrid, como Director provincial del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, las competencias que en la expresada materia vienen siendo ejercidas por los Servicios Centrales de este Organismo.

Por ello, esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento resuelve:

Primero.—Delegar en el Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid, las competencias para formalizar los encargos de proyecto y dirección de obras, así como los contratos para su ejecución, tanto de nueva construcción como de reparación de grupos de viviendas promovidas directamente o mediante convenio por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, entendiéndose incluidas específicamente las siguientes:

a) El encargo, supervisión y aprobación del proyecto de construcción o reparación de que se trate; el de la dirección de obras, así como la tramitación e impulsión de los correlativos expedientes de gasto y su aprobación.

b) La convocatoria y autorización de subastas y concurso-subasta públicas para la adjudicación de las obras, tanto en su fase provisional como definitiva y la contratación directa, hasta cincuenta millones de pesetas o el límite que en lo sucesivo se establezca.

c) La formalización y eficacia del contrato de obras.

d) La recepción provisional y definitiva de las obras y su liquidación.

e) En general, las funciones que como órgano de contratación atribuye al Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, en lo que respecta a obras de construcción o reparación de viviendas.

Segundo.—La delegación contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y la Intervención del Estado, el dictamen del Consejo de Estado y la autorización del Ministro o del Consejo de Ministros cuando procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Presidente, Manuel de Vicente González.

Ilmos. Sres. Director general del IPPV, Subdirectores generales del IPPV y Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6639

REAL DECRETO 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, determina la supresión del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, Servicio Común de la Seguridad Social, y la asunción de sus funciones por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que crea como Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Trabajo.

Se hace necesario, pues, regular la estructura y competencias del Instituto teniendo en cuenta las adscripciones que efectúa

el punto cuatro del artículo quinto del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho y la necesidad de establecer unas directrices más acordes con sus propios fines para armonizar sus objetivos con la realidad del mundo laboral, lo que permitirá utilizar adecuadamente los medios humanos y materiales de que dispone.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo es un Organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiendo orgánicamente de la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales, a través de la Dirección General de Trabajo, y funcionalmente de esta última.

Dos. El Instituto se rige por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; el Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, y por los preceptos de este Real Decreto.

Artículo segundo.—Al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo le corresponde la gestión, asesoramiento y control de las acciones técnico-preventivas dirigidas a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y especialmente:

Uno. Analizar e investigar las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, proponiendo las medidas correctoras que procedieren. De dichas actuaciones, se informará a la Inspección de Trabajo en los casos de muerte, muy graves y graves; igualmente se emitirán los informes que, en su caso, se soliciten por autoridad competente.

Dos. Conocer, tratar y elaborar las informaciones y datos estadísticos sobre siniestralidad laboral, procediendo a la confección, estudio y valoración de estadísticas en el ámbito nacional.

Tres. Elaborar, promover y desarrollar programas de investigación sobre métodos y técnicas de seguridad e higiene en el trabajo.

Cuatro. Estudio informe y propuesta a la Dirección General de Trabajo o a cualquier otro Organismo público, a través de la misma, de normas, en su aspecto técnico, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, métodos ergonómicos y sobre condiciones de trabajo de mujeres, menores y trabajadores de edad madura.

Cinco. Efectuar estudios, informes y asesoramiento sobre puestos, locales y centros de trabajo, materias primas y productos intermedios y finales, tóxicos, peligrosos o penosos, a través de los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y de los Gabinetes Técnicos Provinciales.

Seis. Realizar estudios, informes y propuestas a la Dirección General de Trabajo o a cualquier otro Organismo público, a través de la misma, de normas sobre las condiciones técnicas de trabajos y sobre determinación y fijación de concentraciones límites permisibles de contaminantes y de procedimientos para su valoración y control.

Siete. Programar, organizar y desarrollar los planes y cursos de formación, perfeccionamiento y actualización para técnicos de seguridad e higiene.

Ocho. Divulgar y propagar entre las Empresas y la población trabajadora los conocimientos y prácticas de prevención de riesgos profesionales.

Nueve. Proponer a la Dirección General de Trabajo las normas técnicas reglamentarias para la homologación de los medios y mecanismos de protección personal y colectiva de los trabajadores.

Diez. Realizar la verificación y dictamen de homologación de equipos y medios técnicos de prevención y protección, de acuerdo con las normas dictadas al efecto.

Once. Programar y desarrollar, a través de los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y de los Gabinetes Técnicos Provinciales, controles generales y sectoriales sobre niveles de seguridad e higiene en las Empresas, prestándoles el asesoramiento pertinente y comunicando a las mismas las correcciones necesarias a efectuar.

Doce. Comunicar a la Inspección de Trabajo los casos de contravención grave o reiterada por las Empresas o sus trabajadores de normas de prevención de riesgos profesionales que pudieran entrañar peligro para la salud o integridad física de los trabajadores, así como el incumplimiento de las comunicaciones a que se refiere el apartado anterior en los mismos casos.

Trece. Prestar asistencia y asesoramiento técnico a Empresas, Organizaciones laborales, autoridades y Organismos oficiales.

Catorce. Asesorar y evaluar el funcionamiento de los órganos técnicos de las Empresas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Quince. Prestar el asesoramiento y colaboración técnica necesaria a la Dirección General de Trabajo y a la Inspección de Trabajo.

Dieciséis. Mantener informado al Instituto Nacional de la